



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CTR) Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA (UTR)



**PROFESOR GABRIEL
ORTEGA NÁJERA**



**PROFESORA MARÍA DEL CARMEN
PÉREZ HERNÁNDEZ**



**PROFESOR EDUARDO
MEDRANO SOSA**

CAPÍTULO XIV

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Artículo 62.- El Comité de Transparencia estará Integrado por tres miembros del Comité Ejecutivo General y cuyo responsable será el Secretario General electo para cada período, el Titular será el Secretario de Finanzas y otros tres miembros más que serán electos conforme al procedimiento de elección para la Comité Ejecutivo General y Comisiones Permanentes.

Artículo 63.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- b) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- c) Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- d) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- e) Promover la capacitación y actualización de los agremiados adscritos a la Unidad de Transparencia.
- f) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.
- g) Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración de los informe semestral y anual.
- h) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- i) Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos y de la normatividad aplicable.

Artículo 64.- El Comité de Transparencia se auxiliará de una Unidad de Transparencia la cual estará integrada por tres miembros del Sindicato que durarán en su cargo por el mismo periodo que los integrante del Comité de Transparencia y que tendrá las siguientes funciones:



- a) Recabar y difundir la información que conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se encuentren obligados a hacerlo y propiciar que las Secretarías y Comisiones que integran la Directiva Sindical la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.
- b) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- c) Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- d) Proponer a la Unidad de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- e) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- f) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- g) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- h) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- i) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.
- j) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 65.- Cuando algún integrante del Comité Ejecutivo o de Comisión Permanente o Temporal o Representante Sindical alguno, se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al Secretario General para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, el Comité de Transparencia lo hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia para que ésta inicie, en su caso, la investigación respectiva y consigne su investigación a la Comisión de Honor y Justicia.

En todo momento cualquier agremiado tendrá el derecho de solicitar información a la Directiva Sindical o a la Unidad de Transparencia Sindical sobre la administración del patrimonio del Sindicato.

En caso de que los agremiados no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a la Comisión de Vigilancia para iniciar el procedimiento interno previstos en estos Estatutos, para investigar tal omisión. De existir probable responsabilidad de las irregularidades referidas, se procederá a consignar la investigación a la Comisión de Honor y Justicia quien emitirá el proyecto de dictamen que establezca la sanción a quien o quienes resulten responsables de las mismas o su absolución, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con amonestación, suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los agremiados podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el incumplimiento de dichas obligaciones.